



**CONVENIO MARCO ENTRE  
LA COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES (CIC) Y LA UNIVERSIDAD DE FLORES (UFLO)**

Entre la COMISION DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CIC), representada por su Presidente, ingeniero Pablo Gustavo ROMANAZZI, con domicilio en la calle 526 e/10 y 11 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y la UNIVERSIDAD DE FLORES (UFLO), representada por su Rector, Magister Néstor H. BLANCO DNI N° 11.738.456, conjuntamente con la Vicerrectora General Académica Arq. Ruth G. Fische DNI N° 13.881.555, con domicilio en la Av Rivadavia 5741 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se celebra el presente Convenio de cooperación en base a los siguientes fundamentos y antecedentes y sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El presente Convenio entre LA UNIVERSIDAD y LA CIC tiene por objeto impulsar programas de trabajo y desarrollo de actividades conjuntas, promoviendo, orientando y realizando investigaciones científicas y técnicas, procurando una correcta coordinación de los esfuerzos. Los mismos están orientados a la generación, difusión y aplicación de conocimiento científico y tecnológico, a la realización de estudios y demás actividades de colaboración que en el futuro se acuerden.-----

**SEGUNDA:** Para alcanzar los fines y objetivos comunes mencionados en la cláusula primera, LA CIC y LA UNIVERSIDAD proveerán los recursos necesarios, en la forma y condiciones que en cada oportunidad se establezcan debidamente, para realizar los trabajos que se programen afectando para ello los recursos humanos, técnico-científicos y materiales que sus Estatutos y Reglamentos Orgánicos permitan.-----

**TERCERA:** Los programas de trabajo, actividades que se generen, así como los tópicos referidos a financiamiento o aspectos presupuestarios, se especificarán en los Convenios Específicos y/o Protocolos Adicionales que, luego de suscriptas por las partes signatarias, se incorporarán como Anexos al presente convenio.-----



*Arq. Ruth Graciela Fische*  
Vice Rectora Gral. Académica

*Mg. Néstor Blanco*  
Rector  
Universidad de Flores

CUARTA: Para la realización, coordinación, supervisión y control de las actividades resultantes de este Convenio, si las partes lo entendieran necesario, podrán designar mediante Acta Complementaria, un representante titular y uno alterno por cada una de ellas, con los alcances y funciones que en cada caso se determine.-----

QUINTA: Las partes se comprometen a no difundir o publicar información y/o resultados de los trabajos que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio, sin el conocimiento y consentimiento por escrito de la otra. Toda publicación, total o parcial de los trabajos, deberá mencionar la participación conjunta de las partes en su ejecución.-----

SEXTA: Las partes intercambiarán ente sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen en forma conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la Entidad que suministra dicha información.-----

SÉPTIMA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este Convenio, serán de propiedad intelectual de LA UNIVERSIDAD y/o de LA CIC, según lo determinen las partes en cada caso. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí de esos elementos, pero sí podrán invocarlos o describirlos como antecedentes de sus actividades o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.-----

OCTAVA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.-----

NOVENA: El plazo de duración del presente Convenio se establece de común acuerdo entre las partes en tres (3) años a partir de la fecha de su aprobación, con renovación automática al término de dicho período, a menos que una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación de seis (6) meses, su voluntad de rescisión. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de



los dos casos, al expirar el Convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos en ejecución de modo que la rescisión no genere perjuicios a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros.-----

DÉCIMA: A los efectos de las notificaciones que recíprocamente las partes deben cursarse, las mismas constituyen como domicilios especiales los constituidos en el epígrafe del presente. Asimismo, para cualquier desinteligencia que se genere respecto a la interpretación o ejecución del presente Convenio, o de los Protocolos Adicionales Anexos al mismo que en el futuro se firmen, las partes signatarias, se comprometen a resolver dichas controversias en un marco de cordialidad y buena fe. No obstante, de persistir las mismas se someten a la Jurisdicción del fuero en los Tribunales Federales, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

DÉCIMO PRIMERA: El presente Convenio se firma "Ad-referendum" del Honorable Consejo Superior y tendrá vigencia a partir de su aprobación por ese Cuerpo, cuya resolución de aprobación es condición excluyente para su aplicación.-----

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, lo que hace previa lectura y en ratificación de lo expuesto en el presente, en la ciudad de La Plata, a los 28 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-----

  
*Arq. Ruth Graciela Fische*  
Vice Rectora Gral. Académica UFLO

  
  
*Mg. Néstor Blanco*  
Rector  
Universidad de Flores

  
**PABLO G. ROMANAZZI**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES